



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado – Tolima

Alvarado, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

### I.- Identificación del Proceso.

Radicación	730264089001-2024-00019-00
Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria Pago Directo
Solicitante	Banco Finandina S.A. BIC
Garante	Alexer Peña Gama

### II.- Asunto por Tratar

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de Aprehesión y Entrega de Bien Mueble, promovido por el Banco Finandina S.A. BIC, a través de apoderada judicial, en contra de Alexer Peña Gama.

### III.- Consideraciones

Solicita la parte que de acuerdo con lo consagrado en los artículos 2 y 75 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, se libre orden de aprehesión y entrega a su favor, correspondiente del vehículo de placas EQZ826, en virtud de que el garante no realizó la entrega voluntaria del bien, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

En los anexos de la petición se verificó, que el señor Alexer Peña Gama suscribió el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda Sin Tenencia del Acreedor), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20180823000066000 en el Registro de Garantías Mobiliarias. En el contrato de Garantía Mobiliaria y en el certificado adjunto se constató, que el bien dado en garantía corresponde al vehículo de placas EQZ826.

Para el efecto, se allegó el Formulario Registral de Inscripción Inicial, correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

Placa	EQZ826
Marca	Mitsubishi Fuso
Modelo	2017
Chasis	JLCB1G638H K00610

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima  
Carrera 3 # 6-06 celular 3177759573  
Correo: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vin	JLCB1G638H K00610
Motor	M50D94706
Serie	OT
Servicio	Público
Línea	FE85DG6SLG P
Color	Blanco

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula Novena lo siguiente:

**“EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: EI (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDORES, Y EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas en esta garantía mobiliaria. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan: **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en e presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y la normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan (...).”

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por lo descrito en procedencia, se informará para tal fin a la Policía Nacional- SIJÍN – Sección Automotores Bogotá, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo oficio para que se haga la aprehensión y entrega Banco Finandina S.A., BIC, por conducto de su apoderada o a quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicarán, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima,

#### IV.- Resuelve

Primero: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, Admítase el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, promovido por el Banco Finandina S.A. BIC, a través de apoderada judicial, contra Alexer Peña Gama, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar la Aprehensión y Entrega al acreedor garantizado Banco Finandina S.A. BIC o a quien designe, el vehículo portador de las

siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de Alexer Peña Gama.

Placa	EQZ826
Marca	Mitsubishi Fuso
Modelo	2017
Chasis	JLCB1G638H K00610
Vin	JLCB1G638H K00610
Motor	M50D94706
Serie	OT
Servicio	Público
Línea	FE85DG6SLG P
Color	Blanco

Dicha entrega deberá efectuarse en la calle 93B N° 19-31 Piso 2 del Edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C., o Kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca.

Tercero: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la Policía Nacional- SIJÍN – Sección Automotores – Bogotá D.C., para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada al acreedor garantizado Banco Finandina S.A. BIC del vehículo previamente descrito. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015.

Cuarto: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto: Reconózcase como apoderada judicial del Banco Finandina S.A. BIC a la abogada Yaneth Alejandra Quica Gómez, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

La Juez,



ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO